



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, COLOMBIA
Y LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA, CHILE**

Entre los suscritos a saber **ELIO DANIEL SERRANO VELASCO** domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.492.411 de Toledo – Norte de Santander, quien en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 062 del 12 de diciembre de 2012 y Acta de Posesión No. 017 del 21 de Diciembre de 2012, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por una parte y de la otra, el **DR. NIBALDO BERNARDO AVILES PIZARRO**, cédula nacional de identidad N° 7.232.118-9, quien en su calidad de Rector, facultado por el Decreto N°418 de fecha 17 de octubre de 2014 del Ministerio de Educación de Chile, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE LA SERENA**, corporación de derecho público, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada mediante el D.F.L. N°12 de fecha 20 de marzo de 1981, rol único tributario 70.783.100-6, y que en adelante se llamará **ULS**, han acordado suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.-

Establecer los términos generales de cooperación mutua entre la **UNIPAMPLONA** y la **ULS** con el fin de aunar esfuerzos y recursos humanos, físicos y financieros, para adelantar actividades que conlleven al fortalecimiento, desarrollo y progreso de las dos instituciones.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "L. Serrano Velasco", is written over the page number.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

Con el propósito de alcanzar el objeto del presente convenio, las dos entidades señalan los siguientes objetivos específicos, los cuales se desarrollaran de conformidad con la reglamentación existente en cada una de las instituciones, disponibilidad de recursos y previa aprobación.

- a) Adelantar planes de capacitación, de perfeccionamiento y de pasantías de estudiantes y docentes;
- b) Organizar y participar en sistemas de Redes y Centros de Información;
- c) Realizar consultas y asesorías en aspectos de desarrollo físico, académico y administrativo;
- d) Realizar intercambios con el fin de facilitar el desarrollo de programas académicos, de investigación y de capacitación;
- e) Diseñar y ejecutar proyectos de interés institucional;
- f) Compartir, de acuerdo con las reglamentaciones existentes, recursos físicos, de laboratorio, de información y documentación, de soportes logísticos según los planes de trabajo, programas académicos y proyectos que se acuerden;
- g) Promover y realizar conjuntamente eventos de interés para las dos instituciones y la comunidad;
- h) Identificar las áreas de trabajo en concordancia con los intereses, prioridades y recursos de las dos entidades.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para la realización de los objetivos que se derivan de este convenio las partes se comprometen al intercambio de personas, visitas y contactos directos de ambas partes que sirvan a la realización de trabajos de asesoría e investigación concretos comprendidos en el marco de cooperación;

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Las partes acuerdan que para el desarrollo del objeto del presente convenio y/o la ejecución de proyectos definidos, intercambios o actividades concretas, suscribirán Convenios Específicos en los que se señalarán los detalles y condiciones específicas

de las labores a ejecutar, tales como: alcance, objetivos, duración, participantes, responsabilidades de cada una de las instituciones, costos, recursos financieros y demás especificaciones que sean necesarias, las cuales, luego de la firma por los Representantes Legales de cada institución, se convertirán en parte integral de este documento.

QUINTA: RECURSOS.-

Para la ejecución de cada proyecto, intercambio o actividad de colaboración, las partes acordarán la forma en que asumirán los gastos que se ocasionen previa disponibilidad presupuestaria, pudiendo obtener recursos o subvenciones complementarias de organismos regionales, nacionales o internacionales.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

La administración del convenio estará a cargo del Rector de UNIPAMPLONA o su delegado y por parte de la ULS, el convenio estará a cargo del encargado de la Oficina de Relaciones Internacionales y de las demás personas que de común acuerdo éstos designen, quienes observarán para los efectos legales las normas administrativas del caso.

SÉPTIMA: DURACIÓN.-

El presente convenio tiene una duración de cinco (5) años contados a partir de la firma del mismo; sin embargo, podrá darse por terminado por cualquiera de las dos entidades, además de las causales contempladas en la cláusula octava, para lo cual se deberá enviar el correspondiente aviso a la otra parte con seis (6) meses de anticipación. En este evento los compromisos con terceros que se hayan contraído y los proyectos que se encuentren en desarrollo del convenio, se continuarán ejecutando hasta su cumplimiento.

PARÁGRAFO.- Será prorrogado hasta por un mismo término, mediante acuerdo escrito de las partes antes de su vencimiento y previa evaluación favorable de los resultados obtenidos durante el desarrollo del mismo, la cual debe realizar el supervisor designado por UNIPAMPLONA, en conjunto con el encargado o coordinador del convenio de la Universidad de La Serena.

OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-

El presente convenio se terminará y cesarán sus efectos en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento de algunas de las cláusulas que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su continuación.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL.-

Las partes dejan expresa constancia de que el presente convenio por su naturaleza civil y por no existir continua subordinación y dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral en las relaciones entre las instituciones, en consecuencia, cada una de las partes será responsable por la vinculación del personal, celebración de contratos y adquisición de materiales relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asume.

DÉCIMA: EXCLUSIVIDAD.-

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o similares con otras instituciones.

UNDÉCIMA: CESIÓN.-

Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio sin autorización escrita otorgada previamente por la otra.

DUODÉCIMA: REVISIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá ser revisado por las partes en cualquier momento dentro del marco constitucional y legal y formarán parte integrante del mismo los acuerdos posteriores a su firma.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.-

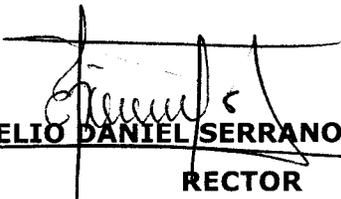
Para todos los efectos legales relativos al presente convenio, el domicilio principal de la Universidad de La Serena es Avenida Raúl Bitrán Nachary N°1.305, La Serena, Chile y de la Universidad de Pamplona es Km 1 Vía a Bucaramanga – Pamplona Norte de Santander, Colombia.



DÉCIMA CUARTA: VALIDEZ.-

Para que el presente convenio tenga validez se requiere la firma del mismo por las partes. Los representantes de ambas instituciones firman el presente convenio, en dos (2) ejemplares igualmente válidos, quedando uno en poder de cada una de las partes.

**POR LA UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA**


ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
RECTOR

FECHA: 20 ABR 2015

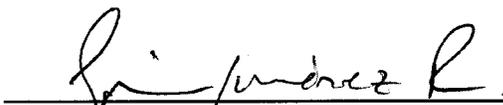
**POR LA UNIVERSIDAD DE LA
SERENA**


Dr. NIVALDO AYLLÓN PIZARRO
RECTOR

FECHA: 03 MAR. 2015


Revisó: Libardo Álvarez

Director Oficina Asesoría Jurídica
Universidad de Pamplona


VºB Sergio Jiménez

Director Interacción Social
Universidad de Pamplona